

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Nueve (9) de Diciembre de dos mil Veinte (2020)

Encontrándose vencido el término de traslado de las objeciones a los inventarios y avalúos y a los inventarios adicionales, procede este Despacho Judicial a decidir sobre las pruebas solicitadas por las partes, en consecuencia, el Juzgado dispone lo siguiente:

A- PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, con la contestación de las objeciones y adición de los inventarios y avalúos las cuales serán analizadas al momento de definir las objeciones planteadas con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (17 al 20, 135, 137 a 139).

En cuanto al Recibo de pago de impuesto predial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-0006897, el Juzgado se abstiene de tenerlo en cuenta, toda vez que si bien se enunció por el actor de la demanda este documento no fue aportado al proceso. (fol.154).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

El Juzgado se abstiene de decretar y practicar los testimonios de los señores HERNANDO RUEDA OREJARENA, IGNACIO RUEDA OREJARENA, REINALDO RUEDA OREJARENA y MARINA RUEDA OREJARENA, por resultar impertinentes e inconducentes por cuanto dichas pruebas no reportan ninguna utilidad para adoptar la decisión del asunto, y además, no guardan ninguna relación con la controversia debatida la cual está encaminada a promover un proceso de liquidación y no para controvertir un proceso declarativo tal y como se evidencia de las pruebas testimoniales que se han solicitado.

B. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE: Representada por la señora **GILMA RUEDA OREJARENA.**

1. PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, contestación de la demanda, objeción a los inventarios y avalúos y adición de los inventarios las cuales serán analizadas al momento de definir las objeciones con el efecto que la ley les otorga como son los documentos que obran a los folios (81 al 91 y 162).

2. PRUEBA TESTIMONIAL:

El Juzgado se abstiene de decretar y practicar los testimonios de los señores CARLOS ALBERTO QUINTERO LEON, WILSON MEDINA SILVA, EDILMA RUEDA NAVARRO, JOSE ANIBAL GOMEZ VESGA y JACINTA SERRANO PRADA por resultar impertinentes e inconducentes por cuanto dichas pruebas no reportan ninguna utilidad para adoptar la decisión del asunto, y además, no guardan ninguna relación con la controversia debatida la cual está encaminada a promover un proceso de liquidación y no para controvertir un proceso declarativo tal y como se evidencia de las pruebas testimoniales que se han solicitado.

C. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE: Representada por la señora **CURADORA AD- LITEM.**

La señora Curadora Ad-litem que representa a las personas que se consideran con derecho a intervenir en el presente proceso, no solicitó la práctica de ninguna prueba en cuanto a las objeciones.

D. PRUEBAS DE OFICIO:

Solicítese a la Fiscalía Segunda Seccional de la ciudad de Bucaramanga, para que remita al presente proceso de sucesión intestada copia de la actuación que obra dentro del proceso C.U.I. 6800160088282019074. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez